

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 MAR 2021

PROCESO -003-2017-01446-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora visto a folio 106 del cuaderno 1, y previo hacer pronunciamiento de la misma requiérase a la parte, para que la misma allegue el oficio 5810 de 5 de diciembre de 2017, diligenciado ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(3)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha - 3 MAR 2021 34

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., = 2 MAR 2021

PROCESO -003-2017-01446-00

Seria del caso entrar a resolver el recurso interpuesto contra el auto de 09 de octubre de 2019, pero estudiado los supuestos de este se evidencia que el mismo no está atacando la decisión de fondo tomada en el auto, lo que pretende la recurrente que sé que complemente el auto para que en el mismo se proceda a reconocer personería, dicho esto es evidente que lo planteado en escrito de 16 de octubre de 2019, se aleja de la esencia en si del recurso de reposición, es por eso que el despacho en aras del cumplimiento de la celeridad y eficacia en el desarrollo de las diligencias procede a darle el trámite correspondiente a lo solicitado . De tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 287 del C.G.P., realizando la adición correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

RECONOCER personería a la abogada Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez como apoderada judicial y en representación de la sociedad Londoño & Montes Asociados S.A.S. de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(3)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34
De fecha 3 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, = 2 MAR 2021

PROCESO -003-2017-01446-00

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

(3)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 MAR 2021

PROCESO -016-2017 – 00767-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, vista a folio 7 del C-2. La misma deberá realizar dicha solicitud antes la Oficina de Ejecución, quien es la encargada de la custodia del expediente y a la vez hace las labores de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha - 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

= 2 MAR 2021

PROCESO -035-2012 – 01088-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

2 MAR 2021

PROCESO -035-2012 – 01088-00

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 316 en su numeral 4°. Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 2 MAR 2021

PROCESO -703-2014 – 00228-00

El actor tenga de presente que la solicitud invocada, corresponde al cumplimiento de una carga que no puede atribuírsele a esta sede judicial, sino que debe ser cumplida sin necesidad de petición de parte interesada, Esto de conformidad con lo reglado por el artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 034

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 MAR 2021

PROCESO -036-2016 – 01349-00

Conforme a la solicitud de suspensión allegada por el apoderado de la parte actora, se rechaza de plano la misma acorde al inciso 1 del artículo 161 del C.G.P., ya que el proceso cuenta con Sentencia y/o Auto de seguir adelante con la ejecución.

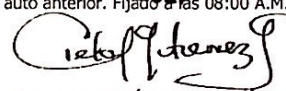
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 034
De fecha - 3 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 MAR 2021

PROCESO -022-2014 – 01076-00

De conformidad de la solicitud elevada por el apoderado del actor y visto que el despacho comisorio data del año 2017. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio antes realizado esta vez dirigido a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 034

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. 3 MAR 2021 a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.

- 2 MAR 2021

11001400303820160119100

Al despacho para resolver lo referente al recurso de reposición formulado en contra de la providencia de fecha 09 de octubre de 2019.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia rebatida, se fijó en listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho resuelve una cosa diferente de lo pedido en escrito radicado el día 14 de agosto de 2019, por medio del cual solicita al despacho el embargo de remanentes.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

En el caso que ocupa y después de la revisión realizada el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, mediante escrito de 14 de agosto de 2019, solicita al despacho, "*el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo N° 201199445*". Y

el auto que resuelve dicha solicitud va en contrario de lo pedido y que la misma nada tiene que ver con el proceso, por cuanto no obra solicitud que diera lugar a lo resuelto en el auto de 09 de octubre de 2019.

Expuesto lo anterior, es evidente que hubo un error por parte del despacho al momento de dictar dicha providencia y no resolver lo correspondiente con la solicitud de remanentes. Conforme lo dicho anteriormente habrá de revocarse el proveído de 9 octubre de 2019.


En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

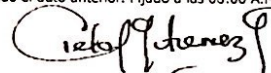
PRIMERO: REPONER la providencia de fecha de 09 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso de cobro coactivo N° 201199445. Que adelanta la DIAN en contra del demandado GERARDO TORRES MEDINA. Límitese La Medida A \$ 19.000.000.00. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 34
De fecha 3 MAR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 03:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición que en contra de la providencia de fecha 31 de julio de 2019, fuera promovido por la apoderada judicial del extremo demandante.

EL RECURSO

Indica que solo hasta que el despacho fijó fecha de remate el demandado demostró su capacidad de pago lo cual indica su falta de voluntad al cumplimiento de sus obligaciones, señala que la suma consignada por el demandado no es suficiente, por cuanto también deben incluirse las cuotas causadas durante el tiempo por el que se tramita el proceso.

Considera la liquidación allegada y aprobada ser una maniobra ilegal y repetitiva del demandado, razón por la que debe corregirse, adicionando a la liquidación las cuotas ya mencionadas.

DEL TRÁMITE

Luego de fijarse en el respectivo listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. el extremo demandado dentro del término de traslado se manifestó sobre el recurso.

DE LA REPLICA

Indica que su voluntad de pago ha sido la que su situación le permite, y que ello se demuestra mediante el pago de las cuentas de cobro que extraprocesalmente le ha notificado el demandante.

CONSIDERACIONES

La liquidación del crédito se encuentra comprendida por una serie de herramientas y oportunidades que no tienen otro fin más que el de encontrar el valor económico que se reclama, operándolo con los intereses reconocidos en el mandamiento de pago y las resultas de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución; dicho predicamento se complementa con la disposición del 2° inciso del artículo 431 del C.G.P. respecto de las obligaciones periódicas, como las cuotas de administración del presente asunto.

De tal forma tenemos que el demandado aportó liquidación del crédito, acompañando a tal trabajo, consignación de título judicial, por el valor que a su juicio resulta ser el acertado; en el otro extremo nos encontramos con el demandante que aun cuando en el término de traslado no refuto y contrarió la liquidación presentada, reduce el pleito en su favor indicando que deben pagarse además de las reconocidas en el expediente, las cuotas de administración que se causaren durante el interregno de tiempo transcurrido en el trámite del expediente.

El trámite ejecutivo no es ajeno a la observancia jurídica y procesal por el que la prosperidad de un determinado objetivo, se debe a la debida invocación de una herramienta dentro de la oportunidad procesal pertinente; por lo anterior tenemos que el actor pretende sean incluidas las cuotas de las que no certifica la existencia

mediante la documentación pertinente, razón por la que el despacho debe desestimar tal pedimento, por cuanto ello si bien se encuentra decretado según el mandamiento de pago no resulta menos cierto que fue el demandado quien realizó la liquidación del crédito operando en su lugar las cuotas que legalmente le resulta acertado acreditar el pago, al tenor del 3º inciso del artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior mente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada.

SEGUNDO: NO CONCEDER la apelación demandada por tratarse de un asunto de mínima cuantía

Notifíquese y cúmplase

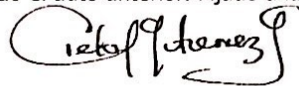

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 34

De fecha 3 MAR. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 2 MAR 2021

Referencia 2011-0645-Origen 060

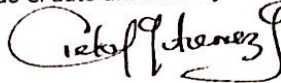
De cara la solicitud de terminación elevada por el demandado, se advierte que no es posible atender la misma, nótese que a pesar de tratarse de un asunto de mínima cuantía, se ha designado apoderado judicial para representar al signatario de tal documento, por lo que debe acudir al proceso, a través de dicho apoderado.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

(2)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 3A
De fecha 23 MAR. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria